



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

COMPASMUNDI CONSTRUCCIONES S.A.

ACCIONISTAS:

ING. LUIS SUKUMAR TERAN RIOFRIO

ING. LUIS WASHINGTON TERAN CACERES

CUANTIA: \$ 800,00

Di 3 copias

GSA

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE; ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, Intervienen en el otorgamiento de esta escritura de constitución: los señores LUIS SUKUMAR TERAN RIOFRIO, soltero, por sus propios derechos; y, señor LUIS WASHINGTON TERAN CACERES, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura pública la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores LUIS SUKUMAR TERAN RIOFRIO soltero, por sus propios



Notaria 17

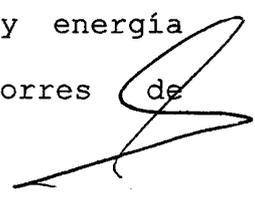
Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



derechos; y, el señor LUIS WASHINGTON TERAN CACERES, casado, por sus propios derechos; Los comparecientes son mayores de edad, de profesión ingenieros civiles, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano;.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará "COMPASMUNDI CONSTRUCCIONES S.A..- CLÁUSULA

TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía "COMPASMUNDI CONSTRUCCIONES S.A.", se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: CAPÍTULO UNO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: la denominación de la compañía es "COMPASMUNDI CONSTRUCCIONES S.A.". ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cotacachi, Cantón Cotacachi-Provincia de Imbabura, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL.- Construcciones, servicios de construcción, servicios para la comunidad, Servicios inmobiliarios. ACTIVIDADES DE INGENIERIA HIDRAULICA, SANITARIA Y DE TRAFICO. Conducciones con tuberías, agua potable, aguas negras, gas; líneas de conducción o transmisión de telecomunicaciones y energía eléctrica; obras civiles auxiliares como torres de

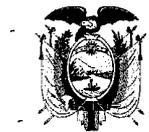




0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

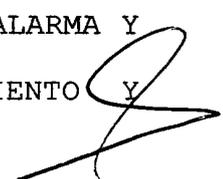
transmisión y postes. También el servicio de instalación de tuberías para la distribución de agua potable, aguas residuales, gas. ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE PROTECCION AMBIENTAL: DEPURACION DEL AGUA Y PROGRAMAS PARA LA PREVENSION DE LA CONTAMINACIÓN; servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento, rellenos sanitarios y otros servicios de protección del medio ambiente, servicios de construcción de plantas de tratamiento y purificación del agua. PROGRAMAS DE ESTUDIOS, CONSTRUCCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SERVICIOS DE RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DE FANGOS ACTIVADOS y otros procesos de eliminación de aguas residuales y el mantenimiento de estos sistemas. CONSTRUCCION DE VIVIENDAS; edificios de una o dos viviendas; edificios residenciales de tres o más viviendas; CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA OFICINAS, LOCALES COMERCIALES Y OTROS EDIFICIOS PUBLICOS Y DE SERVICIOS LOCALES AGROPECUARIOS; edificios comerciales; edificios industriales; otros edificios no residenciales; construcciones para la minería; construcción de programas habitacionales, campamentos; FABRICACION DE ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION : LADRILLOS, BLOQUES, LOSETAS Y OTROS DE CERAMICA REFRACTARIA. FABRICACION DE ARTICULOS DE HORMIGON PARA SU USO EN LA CONSTRUCCION COMO: LOSETAS, BALDOSAS, PLANCHAS, LAMINAS, TABLEROS, TUBOS, POSTES, ETC. FABRICACION DE MEZCLAS PREPARADAS PARA HORMIGON Y MORTERO. FABRICACION DE OTROS ARTICULOS DE HORMIGON PARA LA CONSTRUCCION. Prefabricados de hormigón, adoquines. CONSTRUCCION DE CALLES



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Y CARRETERAS. construcción de obras viales: caminos vecinales, vías de acceso, carreteras, puentes, obras complementarias como: cunetas, alcantarillas, pasos elevados, veredas, bordillos, muros de contención. CONSTRUCCION DE CAMPOS DE AVIACION. CONSTRUCCION DE PUERTOS Y OTROS PROYECTOS DE ORDENAMIENTO HIDRICO, SISTEMA DE RIEGO, REPRESAS, REDES DE TUBERIAS acueductos y otros conductos para el suministro de agua de riego, puertos, vías de navegación e instalaciones conexas; represas, obras hidráulicas de irrigación y para la regulación de inundaciones, instalación de tuberías para la conducción y distribución a grandes distancias, de gas, agua y productos petrolíferos. CONSTRUCCION DE INSTALACIONES INDUSTRIALES. CONSTRUCCION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, ESTADIOS, PISCINAS, GIMNASIOS, ETC.. Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento. CONSTRUCCION DE LINEAS DE FERROCARRIL. CONSTRUCCION DE PUENTES Y TUNELES (PARA CARRETERAS, FERROCARRILES, METRO). CIMENTACION E HINCADURA DE PILOTES. COLOCACION DE MANPUESTOS DE LADRILLO Y PIEDRA; CONSTRUCCION DE TECHOS. ERECCION DE ESTRUCTURAS DE ACERO. Estructuras de hierro y acero para edificios, además servicios de puntales y equipo análogo para andamiajes, encofrados o apuntalamiento de pozos de minas: andamiajes tubulares, marcos de bocamina, puntales ajustables o telescópicos. PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA. INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SISTEMAS DE AISLAMIENTO HIDRICO, TERMICO Y SONORO DE EDIFICIOS. INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ANTENAS, SISTEMAS DE ALARMA Y OTROS SISTEMAS ELECTRICOS. INSTALACION, MANTENIMIENTO Y





000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

REPARACION DE TUBERIAS PARA PROCESOS INDUSTRIALES.

INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TUBERIAS PARA USO

COMERCIAL Y DE SISTEMAS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACION PARA

CARRETERAS, FERROCARRILES Y AEROPUERTOS. INSTALACION,

MANTENIMIENTO. CONSTRUCCION DE OBRAS ESPECIALES COMO

PLATAFORMAS, PISCINAS, MONTAJES INDUSTRIALES PARA SERVICIOS

EN EL CAMPO PETROLERO, MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LAS

MISMAS. ACTIVIDADES PARA HABILITAR EDIFICIOS: CHAPISTERIA,

REPARACION DE EDIFICIOS, ETC. Servicios generales de

construcción de viviendas múltiples, incluidas la

ampliaciones, reformas, y renovaciones. Servicios de acabado

y finalización de edificios. ACTIVIDADES PARA TERMINACION O

ACABADO DE EDIFICIOS U OTRA OBRA: REVOQUE, PINTURA Y

ORNAMENTACION, REVESTIMIENTO DE PISOS Y PAREDES. ALQUILER DE

MAQUINARIA, EQUIPOS, Y VEHICULOS PARA LA CONSTRUCCION,

ALQUILER DE EQUIPO DE DEMOLICION, para actividades de

Ingenieria con o sin operarios a corto o largo plazo.

ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA: PAISAJISTA, DIBUJO DE PLANOS DE

CONSTRUCCION, DISEÑO DE EDIFICIOS, PLANIFICACION URBANA Y

SUPERVISION DE LAS OBRAS. ACTIVIDADES DE DIRECCION DE OBRAS Y

FISCALIZACION PARA EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS. ACTIVIDADES

DE DEMOLICION O DERRIBO DE EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS.

ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DEL TERRENO DE CONSTRUCCION.

ACTIVIDADES DE VOLADURA, PERFORACION DE PRUEBA,

TERRAPLENAMIENTO, NIVELACION, MOVIMIENTO DE TIERRAS,

EXCAVACION Y DRENAJE. Trabajos de excavación de movimientos

de tierras, nivelación de emplazamientos de obras y

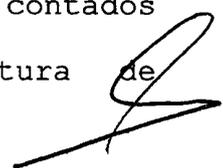
excavación de zanjas. Trabajos de relleno y desmonte, con



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

inclusión de voladuras, perforaciones y remociones de rocas. CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O PARTES DE EDIFICIOS, INCLUYE OBRAS NUEVAS, AMPLIACIONES, REFORMAS Y REPARACIONES; ERECCION DE ESTRUCTURAS O EDIFICIOS PREFABRICADOS EN SITU. La compañía podrá dedicarse al desarrollo, planificación, diseño, estudios, fiscalización, promoción y comercialización de toda de clase de productos inmobiliarios, también compra venta y administración de bienes inmuebles. Podrá dedicarse al comercio exterior con todos los países del mundo, y desarrollar actividades tal como la importación, exportación, representación, distribución y comercialización interna o externa de toda clase de productos para la construcción, para la industria alimenticia, farmacéutica, repuestos de maquinaria y automotrices , e insumos permitidos por la ley. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar sus actividades por cuenta propia y/o asociarse a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse y realizar toda clase de actividades comerciales e industriales que tengan relación con su objeto social. La compañía estará capacitada para producir, comercializar, importar y exportar bienes, maquinarias e insumos afines a su objeto social, La compañía podrá representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que podrá hacer como agente distribuidor. Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador; ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN: La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura de





0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la junta general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto, literal c) de estos estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el artículo tres seis uno (361) de la ley de compañías.

CAPÍTULO DOS. DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTÍCULO CINCO.-

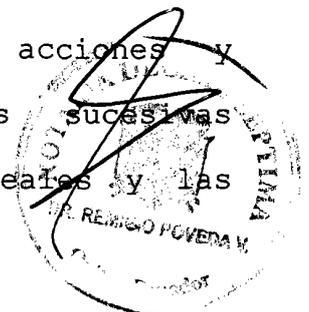
CAPITAL: El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800, 00) dividido en ochocientas acciones de un dólar de los estados unidos de América (US\$ 1) cada una. ARTÍCULO SEIS.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número uno a la ochocientas. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la junta general,



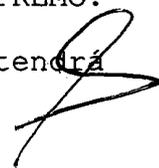
Notaria 17

a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley. ARTÍCULO SIETE.- TÍTULOS DE ACCIONES: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios, y estarán firmados por el presidente y por el gerente general de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. CAPÍTULO TRES. DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- ÓRGANO SUPREMO: La junta general es el órgano supremo de la sociedad y tendrá





0000005

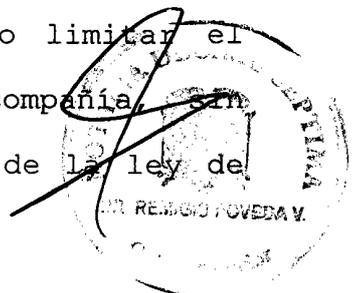
Dr. Remigio Poveda Vargas

todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la ley de compañías. Son atribuciones de la junta general, además de las establecidas en el artículo nueve de los estatutos, las siguientes: a) nombrar y remover al presidente, gerente general y comisarios de la compañía. b) fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i) autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



compañías. j) autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el tribunal fiscal. k) autorizar el otorgamiento de poderes generales. l) aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el gerente general. m) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma junta general.

ARTÍCULO NUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS: Las juntas generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el gerente general y los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los comisarios. b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.





0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

la junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las juntas extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ochos (238) de la ley de compañías y en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos.

ARTÍCULO ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: La junta general será presidida por el presidente y a falta de éste por quien

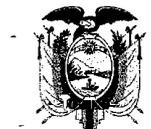
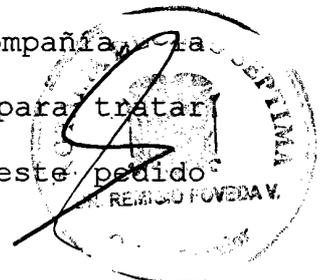
la junta designare. Actuará como secretario el gerente general o la persona que la junta general designe, en este orden.

ARTÍCULO DOCE.- MAYORÍA: Las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA: Las juntas generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el presidente o el gerente general de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al presidente o al gerente general de la compañía

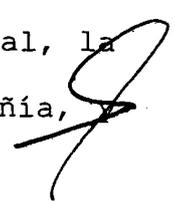
convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



Notaria 17

fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la ley de compañías. La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. ARTÍCULO CATORCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: a) la junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía,





0000007

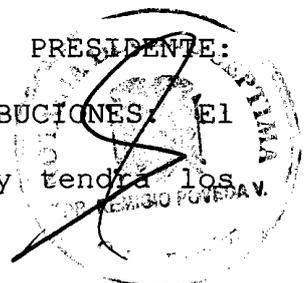
Dr. Remigio Poveda Vargas

en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen



Notaria 17

deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- ACTAS: Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el secretario. CAPÍTULO CUATRO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La sociedad será administrada por un presidente y por un gerente general. La sociedad será representada judicial y extrajudicialmente por el gerente general, en caso de ausencia será el presidente quien tenga estas atribuciones. SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: El presidente será elegido por la junta general y tendrá los



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

siguientes deberes y atribuciones: a) convocar y presidir la junta general. b) cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República del Ecuador en la marcha de la sociedad. c) representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente en ausencia del gerente general. d) sustituir al gerente general en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la junta general designe un nuevo gerente general. e) supervigilar la gestión del gerente general y más funcionarios de la compañía. f) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la junta general. SECCIÓN

SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.-

NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: El gerente general será nombrado por la junta general y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la junta general. e) comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000008

relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la junta general. f) conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la junta general. g) contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley. h) tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) firmar junto con el presidente los títulos de acciones. k) presentar anualmente a la junta general un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) presentar mensualmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la junta general, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la junta general. n) en general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. ARTÍCULO

RESPONSABILIDAD: El gerente general estará sujeto a la supervisión del presidente, y en caso de que realizare un

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



Notaria 17



acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la ley de compañías; pero el gerente general será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- El presidente, el gerente general y los comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.

Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. ARTÍCULO VEINTE Y DOS.-

SUBROGACIONES: en caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del gerente general, hasta que la junta general designe nuevo gerente general, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el presidente de la compañía. CAPÍTULO CINCO. DEL EJERCICIO

ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- FONDO DE

RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la junta general y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Como

todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista





0000009

Dr. Remigio Poveda Vargas

estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- COMISARIOS: La junta general designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la junta general. ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el gerente general asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en junta general ordinaria o extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas en su totalidad y pagadas en nmerario en un cien por ciento en la siguiente forma:



Notaria 17

| Accionista. | Nacionalidad. | Capital suscrito. | Capital pagado en numerario | Acciones. |
|--------------------|---------------|-------------------|-----------------------------|-----------|
| Luis Terán Riofrío | Ecuatoriana | 400,00 | 400,00 | 400 |
| Luis Terán Cáceres | Ecuatoriana | 400,00 | 400,00 | 400 |
| Total | | 800,00 | 800,00 | 800 |

En consecuencia, se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagada en un cien por ciento. CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.- Mediante el presente instrumento los



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

comparecientes nos autorizamos mutuamente, para que conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones judiciales y administrativas y todos los actos administrativos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el registro mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. Nos autorizamos mutuamente para que suscriban, individual o conjuntamente, cuanta solicitud o formulario sea necesario suscribir para obtener tanto las afiliaciones correspondientes como el registro único de contribuyentes, quedan autorizados para, de ser el caso, recibir el mencionado RUC personalmente. CONSENTIMIENTO.- Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y autorizamos al Doctor Julio Andrade Maldonado, para que convoque a la primera junta general extraordinaria de accionistas, la que tendrá por objeto: UNO. Nombrar gerente general y presidente de la compañía; DOS. Nombrar tanto comisario principal como suplente; y, TRES. Conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía, los gastos incurridos en el trámite de constitución. Usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA, que junto con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí el Notario, queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que aceptan en todas y cada una de sus partes,



Dr. Remigio Poveda Vargas

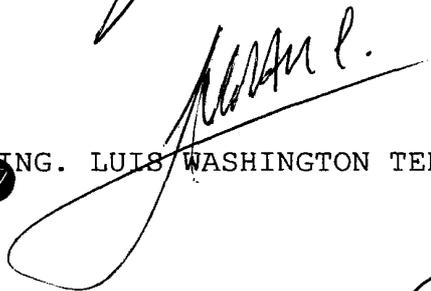
0000010

minuta que está firmada por el Doctor Julio Andrade Maldonado, con matrícula profesional número dos mil trescientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-


ING. LUIS SUKUMAR TERAN RIOFRIO

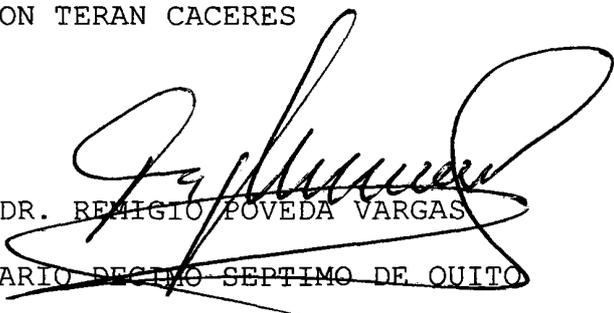
1002081410 ✓

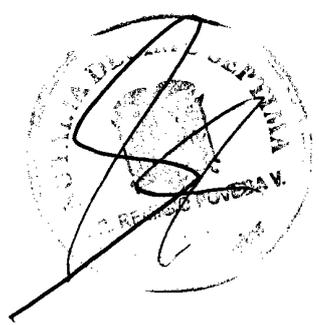



ING. LUIS WASHINGTON TERAN CACERES

1000726073 ✓

Notaria 17


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
~~NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DE QUITO~~



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 100072607-2

TERAN CACERES LUIS WASHINGTON

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

18 AGOSTO 1952

FECHA DE NACIMIENTO 01/5 00492 M

IMBABURA/OTAVALO

JORDAN 1952

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E124311442

XIMENA RIVERA

SUPERIOR ING. CIVIL

GERMAN TERAN

MERCEDES CACERES

10/10/2006

REN 2125003

Pch

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

230-0028 NÚMERO

1000726073 CÉDULA

TERAN CACERES LUIS WASHINGTON

IMBABURA OTAVALO

PROVINCIA JORDAN

JORDAN

PARROQUIA JORDAN

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



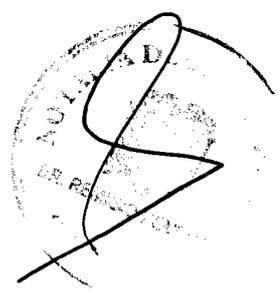
REPUBLICA DEL ECUADOR
 5391310223
 INS. CIVIL
 WASHINGTON TERAN
 RIOPRIO
 22/05/2006
 REN 1901617


0000011

CIUDADANIA 1002081410
 TERAN RIFRIO LINS SUKUMAR
 PICHINCHA/QUITENAS BLAS
 12 DICIEMBRE 1977
 013-A 0322 09382 M
 PICHINCHA/ SUKUMAR
 GONZALEZ SUKUMAR 1977


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011
 259-0028 NÚMERO
 1002081410 CÉDULA
 TERAN RIFRIO LINS SUKUMAR
 BIASURA OTAVALO
 PROVINCIA CANTÓN
 JORDAN JORDAN
 PARROQUIA

 AL CALIFICADO DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7397737
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TERAN CACERES LUIS WASHINGTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2011 14:55:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

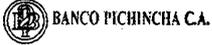
COMPASMUNDI CONSTRUCCIONES S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/01/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Otavaló, 06 DE DICIEMBRE DEL 2011

Mediante comprobante No.- 415989999, el (la) Sr. (a) (ita): LUIS SUKUMAR TERAN RIOFRIO
 Con Cédula de Identidad: 1002081410, consignó en este Banco la cantidad de: OCHOCIENTOS DOLARES
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA
 COMPASMUNDI CONSTRUCCIONES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA |
|-----|-------------------------------|------------|
| 1 | LUIS SUKUMAR TERAN RIOFRIO | 1002081410 |
| 2 | LUIS WASHINGTON TERAN CACERES | 1000726073 |
| 3 | | |
| 4 | | |
| 5 | | |
| 6 | | |
| 7 | | |
| 8 | | |
| 9 | | |
| 10 | | |
| 11 | | |
| 12 | | |
| 13 | | |
| 14 | | |
| 15 | | |

| VALOR | |
|--------|-----|
| \$ 400 | usd |
| \$ 400 | usd |
| \$ | usd |

TOTAL \$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

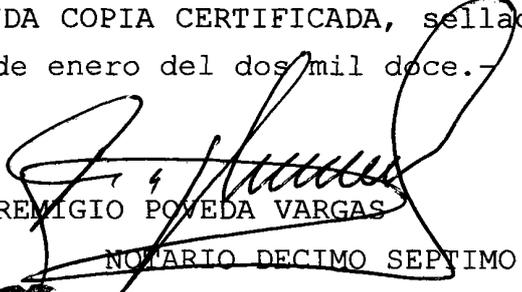
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

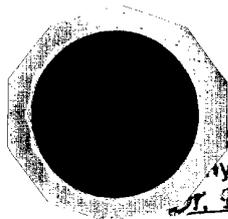
Atentamente,
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
[Firma]
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



Se otorgó ante mí, la escritura de CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA COMPASMUNDI CONSTRUCCIONES S.A.; y, en fe de
ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y
rubricada en Quito, a 5 de enero del dos mil doce.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO



IA DECIMO SEPTIMA.
Ayris v Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

01850

Quito,

23 oct. 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPASMUNDI CONSTRUCCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL